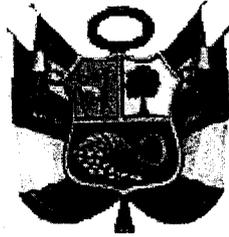


REPÚBLICA DEL PERÚ



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMONDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 423

Fecha

21 AGO. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 256-2012-MTC/16

Lima, 20 AGO. 2012

Vista, la Carta ADM 032-12 con P/D 093534 de la empresa concesionaria Transportadora Callao, en la que se solicita la aprobación del documento denominado Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Terminal de Embarque y Faja Transportadora Tubular para Concentrados de Minerales en el Puerto del Callao;

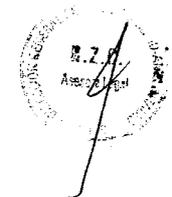
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

PEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 433

Fecha 21 AGO. 2012

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

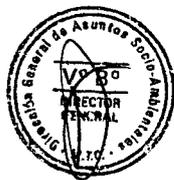
Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa ECSA INGENIEROS, según Resolución Directoral N° 216-2012-MTC/16;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2011-MTC/16 de fecha 29 de marzo de 2011, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA aprobó el Informe Final N° 03 del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Terminal de Embarque y Faja Transportadora Tubular para Concentrados de Minerales en el Puerto del Callao;

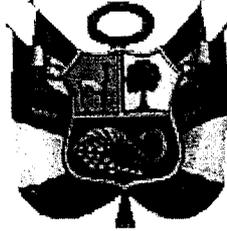
Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión material del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen;

Que, en ese sentido se pronunció esta Dirección General, a través del Informe N° 096-2012-MTC/16.RZC, en el que se indicó que la Modificación del Proyecto Terminal de Embarque y Faja Transportadora Tubular para Concentrados de Minerales en el Puerto del Callao presentado para opinión legal y materia del presente informe debe ceñirse a lo señalado por el artículo 28° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, habiéndose evaluado el referido documento, se tiene que mediante Informe N° 102-2012-MTC/16.01.SBV la Dirección de Gestión Ambiental señala que el documento denominado "Modificación del EIA-sd del Proyecto Terminal de Embarque y Faja Transportadora Tubular para Concentrados de Minerales en el Puerto del Callao" describe las modificaciones y precisiones del proyecto, así como considera la actualización del Plan de Manejo Socio Ambiental en base a la identificación y evaluación de los impactos



REPÚBLICA DEL PERÚ



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 423

Fecha 21 AGO. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 256-2012-MTC/16

Lima, 20 AGO. 2012

realizados, teniendo en cuenta la línea base y área de influencia del proyecto, por lo que recomienda su aprobación en cuanto al componente ambiental;

Que, por su lado, mediante Informe N° 098-2012-MTC/16.03.LMQ, la Dirección de Gestión Social indica que el documento evaluado describe las modificaciones realizadas al Proyecto y analiza los impactos de estas modificaciones, por lo que en cuanto al tema social, la información presentada es pertinente y por lo tanto debe considerarse aprobado el expediente. Asimismo, mediante Informe N° 070-2012-MTC/16.03.JMQM, el especialista en afectaciones prediales de la Dirección de Gestión Social indica que no se producirán afectaciones prediales dentro de la modificación planteada en el área terrestre y teniendo en consideración que el consultor ha incorporado la información solicitada por la Dirección de Gestión Social, se considera aprobado el documento de Modificación presentado, en lo que corresponde al componente de afectaciones prediales;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 124-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el documento que contiene la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Terminal de Embarque y Faja Transportadora Tubular para Concentrados de Minerales en el Puerto del Callao, elaborado por la empresa



GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 423

Fecha

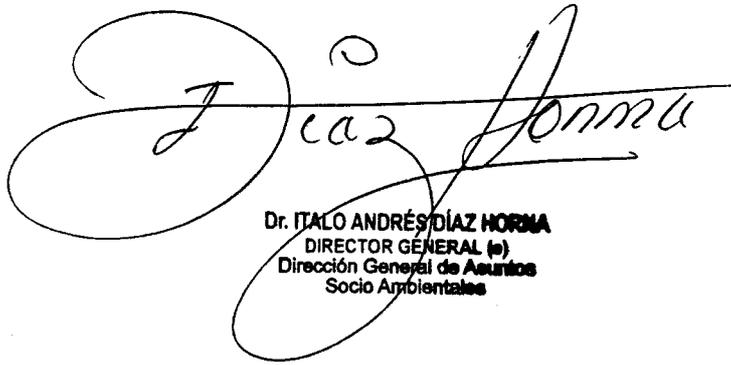
21 AGO. 2012

ECSA INGENIEROS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa concesionaria Transportadora Callao, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (R)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

